

ACTA NÚMERO CERO DOS GUION DOS MIL CATORCE (02-2014). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veintinueve de enero del año dos mil catorce, reunidos en el Salón de Sesiones del Consejo Superior Universitario, ubicado en el segundo nivel del edificio de Rectoría, campus universitario, zona 12, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. José Rolando Secaida Morales, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, de la de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez, de la de Agronomía; Lic. Carlos Enrique Saavedra Vélez, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Lic. Diego José Montenegro López, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Dr. Luis Humberto Araujo Rodas, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Dr. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Dr. Ruben Dariel Velásquez Miranda, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Dr. Iván Gildardo Rodríguez Gramajo, del de Estomatológico de Guatemala; Lic. Héctor Hugo Lima Conde, del de Humanidades de Guatemala; Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, de la de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licda. Ana María Azañón Robles, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, de la de Ciencias Médicas; Ing. Oscar Argueta Hernández, de la de Ingeniería; Msc. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Federico Borrayo Pérez, de la de Ciencias Económicas; Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, de la de Odontología; Ing. Agr. Alfredo Itzep Manuel, de la de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Luis Roberto Leal Paz, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. José Anibal López Silva, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Edgar Yanuario Laj Hun, de la de Ingeniería; Sr. Erickson Javier González Lemus, de la de Ciencias Económicas; Srita. María Luisa Orellana Lemus, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Aroldo Emanuel Yoc Pérez, de la de Agronomía; Sr. Servio Tulio Vidal Lemus, de la de Arquitectura.

También estuvieron presentes: El Director General Financiero, Licenciado Marco Tulio Paredes Morales; la Directora de Asuntos Jurídicos, Licenciada María Leticia Alvizures Ochoa de Chavez y el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

Audiencia al Doctor Carlos Augusto Chúa, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Docentes e Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –SINDINUSAC–.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia solicitada por el Doctor Carlos Augusto Chúa, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Docentes e Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –SINDINUSAC–, quien al hacerse presente agradece la misma y se refiere a la resolución emitida por este Órgano de Dirección en torno al retiro obligatorio, solicitando sea revisada dicha resolución, ya que no es digno, ni correcto para docentes e investigadores dicha decisión la cual consideran es arbitraria e injusta,. Asimismo, manifiesta que con esta medida se perjudican a varios dirigentes sindicales, quienes tienen sus derechos contemplados en el Código de Trabajo, por tal razón reiteran su desacuerdo a la resolución y solicitan se resuelva dicha situación. Finalizada la exposición se retira del salón de sesiones.

Audiencia al Señor Guillermo Prera Cueva, Presidente de la Comisión Reguladora y Transitoria de la Asociación de Estudiantes Universitarios.

El Consejo Superior Universitario decide que dicha audiencia sea atendida por el Señor Secretario General, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo; Señor Decano de la Facultad de Humanidades, M.A. Walter Ramiro Mazariégos Biolos y el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, con el propósito de que sean escuchados.

PRIMERO:

LECTURA Y APROBACION DE LA AGENDA.

1.1

Se procede a dar lectura de la agenda, la cual es aprobada con la exclusión del Punto TERCERO, Inciso 3.1 el cual fue aprobado en su oportunidad; inclusión de los Puntos TERCERO, Inciso 3.1 y 3.2; CUARTO, Inciso 4.12; SEXTO, Inciso 6.5; SÉPTIMO, Inciso 7.5 al 7.10.

SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No.22-2013 y ACTA No.01-2014.

2.1 Se procede a dar lectura al Acta No.22-2013, la cual es aprobada con la modificación del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.3.

2.2 Se procede a dar lectura del Acta No.01-2014, la cual es aprobada con las siguientes correcciones: a) la asistencia de la Directora de Asuntos Jurídicos; b) agregar la excusa del Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís; c) agregar el voto razonado del Sr. Servio Tulio Vidal Lemus; d) eliminar la aplicación del artículo 20 del Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario por no haber sido aplicado.

TERCERO: ELECCIONES:

3.1 Solicitud planteada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Msc. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, respecto a que la Comisión nombrada para el seguimiento del desarrollo de la Elección de Rector, presente informe de lo actuado.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Msc. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, respecto a que la Comisión nombrada para el seguimiento del desarrollo de la Elección de Rector, presente informe de lo actuado en cada sesión que lleve a cabo este Órgano de Dirección. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Indicarle a la Comisión nombrada por este Órgano de Dirección, para darle seguimiento al proceso de Elección de Rector, que presente un informe de lo actuado al respecto, en cada sesión que se convoque.***

3.2

Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Humanidades, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, respecto a la Elección de Representantes Estudiantiles del Centro Universitario de Sur-Occidente –CUNSUROC–.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Humanidades, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, respecto a la Elección de Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur-Occidente –CUNSUROC–, en el sentido de que se requiera a la Dirección de Asuntos Jurídicos emita el dictamen correspondiente y conocerlo en la próxima sesión. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos presente el dictamen respectivo referente a la Elección de los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur-Occidente, para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección en la próxima sesión ordinaria.***

CUARTO:

AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1

Dictamen de la Dirección General Financiera, respecto a las cuotas de inscripción y cursos de cada Escuela de Vacaciones intersemestral (junio-diciembre) en el Centro Universitario de Chimaltenango contenidas en el Normativo de la Escuela de Vacaciones de dicho Centro Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DGF No.66A-2013 emitido por la Dirección General Financiera, respecto a las cuotas de inscripción y cursos de cada Escuela de Vacaciones intersemestral (junio-diciembre) en el Centro Universitario de Chimaltenango contenidas en el Normativo de la Escuela de Vacaciones de dicho Centro Universitario.

ANTECEDENTES

1. Circular CGP 026-2001 “Proyectos Autofinanciables” Coordinadora General de Planificación. Circular D.P. 9-98 “Guía sobre Manejo de Programas de Régimen

- Especial (Autofinanciables)”, Departamento de Presupuesto, Dirección General Financiera. Acuerdo de Rectoría No. 837-2001, “Sistema General de Ingresos”, numeral 5.1 Autorización para utilizar el 100% de sus ingresos.
2. En punto SEXTO, Inciso 6.4 del Acta 05-2013, de la sesión celebrada el 26 de agosto de 2013, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Chimaltenango, se aprobó el Normativo de la Escuela de Vacaciones para dicho Centro Universitario.
 3. Con Providencia DGF No.559A-2013 la Dirección General Financiera solicita correcciones al estudio financiero del normativo las cuales fueron presentadas mediante oficio 199 CUNDECH/OS/VG de fecha 7 de noviembre de 2013.

CONSIDERACIONES

El Centro Universitario de Chimaltenango plantea en esta oportunidad, la aprobación de las cuotas, así como el conocimiento del Normativo de la Escuela de Vacaciones, el cual tiene como finalidad, regular el ejercicio de las actividades relacionadas con la planificación, organización y realización de cursos intersemestrales (junio-diciembre), así como regir la oportunidad que se les brinda a los estudiantes de cursar en forma intensiva, asignaturas de su pensum de estudios, con el propósito de adelantar o recuperar cursos una vez aprobado el prerrequisito correspondiente.

Para garantizar el carácter de auto sostenibilidad de la referida Escuela de Vacaciones, se considera que los estudiantes interesados en la misma deberán pagar en concepto de inscripción Veinticinco Quetzales (Q.25.00) y por cada curso Doscientos Noventa y Cinco Quetzales (Q.295.00); el costo de funcionamiento docente-administrativo será cubierto por el 100% de los ingresos generados, con un mínimo de 5 estudiantes y un máximo de 2 cursos por estudiante, con una capacidad mínima por escuela de vacaciones de 165 estudiantes con lo que se percibe su funcionamiento y será de beneficio para los estudiantes de dicho Centro y región.

El estudio financiero consta de los aspectos necesarios para el razonamiento de su sostenibilidad por lo que al efectuar el análisis correspondiente a las proyecciones de ingresos y egresos, cantidad de estudiantes estimada, cursos servidos, así como las cuotas de inscripción y por curso. Se comprobó que efectivamente es un proyecto autosostenible y cubre las necesidades de su funcionamiento en las condiciones y formas propuestas mismas que fueron cubiertas en el Normativo del Programa de Escuela de Vacaciones.

DICTAMEN:

Por lo expuesto, esta Dirección General Financiera, **OPINA:** que las cuotas propuestas de Veinticinco Quetzales (Q.25.00) de inscripción y Doscientos Noventa y Cinco Quetzales Exactos (Q.295.00) por alumno y por curso de cada Escuela de Vacaciones intersemestral (junio-diciembre) en el Centro Universitario de Chimaltenango, son razonables, ya que permiten su funcionamiento, por lo que pueden ser aprobadas por el Consejo Superior Universitario en la forma propuesta, si así lo considera conveniente de conformidad con la literal q), Artículo 11 Capitulo II del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, **ACUERDA:** 1) *Trasladar el expediente de mérito al Consejo Directivo*

del Centro Universitario de Chimaltenango, para que proceda a resolver de conformidad. 2) Instruir al Consejo Directivo del Centro Universitario Chimaltenango, que proceda a convocar a los nuevos integrantes del Consejo Directivo de dicho Centro Universitario, nombrados por este Órgano de Dirección en su oportunidad.

4.2 Solicitud presentada por el Director del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA–, para que se autorice la liquidación extemporánea del expediente identificado como Planilla de Liquidación y Reintegro de Fondo Fijo No01/2013 Honorarios Profesionales CEMA por la cantidad de Q.950.00

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref. Tesorería #091-2013 emitida por el Director del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA–, para que se autorice la liquidación extemporánea del expediente identificado como Planilla de Liquidación y Reintegro de Fondo Fijo No01/2013 Honorarios Profesionales CEMA por la cantidad de Q.950.00. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Autorizar al Centro de Estudios del Mar y Acuicultura, la liquidación extemporánea del expediente identificado como Planilla de Liquidación y Reintegro de Fondo Fijo No01/2013 Honorarios Profesionales CEMA por la cantidad de Q.950.00. En tal sentido, se instruye a la Dirección General Financiera, realizar los trámites correspondientes para el efecto.***

4.3 Solicitud de Subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS– de la Señora ESMIRNA BARRIENTOS SOSA DE ALVAREZ, trabajadores de la Facultad de Arquitectura.

El Consejo Superior Universitario con base en lo solicitado por la Señora Esmirna Barrientos Sosa de Alvarez, según nota s/n de referencia de fecha 25 de octubre de 2013, con apoyo a las

Normas 17ª y 18ª de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS–, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS 133-2013 y opinión favorable de la dirección General Financiera, basados en la Providencia D.P. 050-2013 del Departamento de Presupuesto, por lo que **ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad social –IGSS–, con cargo a la partida presupuestaria 4.2.01.1.01.423 a la Señora Esmirna Barrientos Sosa de Alvarez, por el período comprendido del 22 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013. El monto total estimado del subsidio es de Q.19,198.40. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.**

4.4

Solicitud de Subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS– de la señora EVA LUZ BOUYSSOU SANTA CRUZ DE RODRÍGUEZ, trabajadora del Instituto Tecnológico Universitario del Sur.

El Consejo Superior Universitario con base en lo solicitado por la señora Eva Luz Bouysson Santa Cruz de Rodríguez, según nota s/n de referencia de fecha 23 de septiembre de 2013, con apoyo a las Normas 17ª y 18ª de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS–, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS 111-2013 y opinión favorable de la dirección General Financiera, basados en la Providencia D.P. 048-2013 del Departamento de Presupuesto, por lo que **ACUERDA: Autorizar el pago de**

subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad social –IGSS–, con cargo a la partida presupuestaria 4.2.01.1.01.423 a la señora Eva Luz Bouyssou Santa Cruz de Rodríguez, por el período comprendido del 02 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013. El monto total estimado del subsidio es de Q.8,686.44. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.

4.5

Solicitud de prórroga por excepción del Subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS– de la señora MARÍA GONZÁLEZ BRAN DE MORALES, trabajadora de la Facultad de Humanidades.

El Consejo Superior Universitario con base en lo solicitado por la señora María González Bran de Morales, según nota s/n de referencia de fecha 17 de septiembre de 2013, con apoyo a las Normas 17ª y 18ª de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS–, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS 109-2013, en donde manifiestan que el Consejo Superior Universitario podría autorizar el subsidio por excepción. En virtud de lo anterior, y considerando que el Consejo Superior Universitario ya autorizó subsidio durante los períodos del 10 de julio de 2012 al 09 de enero de 2013, en Punto CUARTO, Inciso 4.6 del Acta No.09-2013 y del 10 de enero de 2013 al 09 de julio de 2013, en Punto Cuarto, Inciso 4.7 del Acta 09-2013; por lo que solamente ese Órgano de Decisión Superior podría otorgar la prórroga del subsidio por excepción, solicitado por la señora María González Bran de Morales, trabajadora de la Facultad de Humanidades de esta Casa de Estudios. En consecuencia se traslada a ese alto Organismo, a efecto de determinar la aprobación o no de la prórroga por excepción del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de la señora María González Bran de Morales por el período comprendido del 10 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013, por un monto total de Q.31,872.59. Se informa al Consejo Superior Universitario, que si concede la autorización de la prórroga por excepción del subsidio IGSS, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria en la partida 4.2.01.1.01.423, para realizar el pago respectivo, según

Providencia D.P.051-2013 del Departamento de Presupuesto. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la prórroga por excepción del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de la señora María González Bran de Morales por el período comprendido del 10 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013, por un monto total de Q.31,872.59, con cargo a la partida presupuestaria 4.2.01.1.01.423. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.**

4.6

Solicitud de Subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS– del señor MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CARAVANTES, trabajador del Departamento de Vigilancia.

El Consejo Superior Universitario con base en lo solicitado por el Señor Miguel Ángel González Caravantes, según nota s/n de referencia de fecha 26 de septiembre de 2013, con apoyo a las Normas 17ª y 18ª de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS–, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS 110-2013 y opinión favorable de la dirección General Financiera, basados en la Providencia D.P. 049-2013 del Departamento de Presupuesto, por lo que **ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad social –IGSS–, con cargo a la partida presupuestaria 4.2.01.1.01.423 al Señor Miguel Ángel González Caravantes, por el período comprendido del 19 de septiembre de 2013 al 31 de diciembre de 2013. El monto total estimado del subsidio es de Q.7,061.64. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.**

4.7

Solicitud de Subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad

**Social –IGSS– del señor WYLDER RENE
RUÍZ GÓMEZ, trabajador del
Departamento de Mantenimiento.**

El Consejo Superior Universitario con base en lo solicitado por el señor Wylder Rene Ruíz Gómez, según nota s/n de referencia de fecha 17 de octubre de 2013, con apoyo a las Normas 17ª y 18ª de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS–, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS 126-2013 y opinión favorable de la dirección General Financiera, basados en la Providencia D.P. 047-2013 del Departamento de Presupuesto, por lo que ***ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad social –IGSS–, con cargo a la partida presupuestaria 4.2.01.1.01.423 al señor Wylder Rene Ruíz Gómez, por el período comprendido del 17 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013. El monto total estimado del subsidio es de Q.5,242.72. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.***

4.8

**Solicitud de Subsidio por suspensión del
Instituto Guatemalteco de Seguridad
Social –IGSS– del Señor VICENTE
ORTIZ BOROR, trabajadores por Planilla
de la Finca Sabana Grande.**

El Consejo Superior Universitario con base en lo solicitado por el señor Vicente Ortiz Boror, según nota s/n de referencia de fecha 30 de octubre de 2013, con apoyo a las Normas 17ª y 18ª de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al

Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS–, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS 136-2013 y opinión favorable de la Dirección General Financiera, basados en la Providencia D.P. 056-2013 del Departamento de Presupuesto, por lo que ***ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad social –IGSS–, con cargo a la partida presupuestaria 4.2.01.1.01.423 al señor Vicente Ortiz Beror, por el período comprendido del 24 de septiembre de 2013 al 31 de diciembre de 2013. El monto total estimado del subsidio es de Q.10,571.67. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.***

4.9

Solicitud de aprobación de lo actuado por la Junta de Licitación en el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA D.S.G. Número 003-2013 “Contratación de servicios de consultoría para realizar: Los estudios previos a realizar la urbanización en el Centro Metropolitano zona diecisiete, –CUM-Norte”.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref.JL No.01-2014 emitido por la Junta de Licitación nombrada para el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA D.S.G. Número 003-2013 “Contratación de servicios de consultoría para realizar: Los estudios previos a realizar la urbanización en el Centro Metropolitano zona diecisiete, –CUM-Norte”, donde solicita se apruebe lo actuado por dicha Junta de Licitación, en dicho proceso se declaró Ausencia de oferentes en dos procesos de Aperturas de Plicas programadas para el evento referente al proyecto: “Contratación de servicios de consultoría para realizar: Los estudios previos a realizar la urbanización en el Centro Universitario Metropolitano zona diecisiete, –CUM-norte”, dicha resolución fue emitida por la Junta de Licitación nombrada por Acuerdo de Rectoría No. 1527-2013 autorizado con el PUNTO SEPTIMO, inciso 7.13 del Acta No. 21-2013 de la sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario, celebrada el miércoles trece de noviembre del año dos mil trece; tal como consta en las Actas Administrativas suscritas por la Junta indicada de: a) Recepción y Apertura de Plicas número 002-2014 de fecha 08 de enero de 2014. b) Recepción y Apertura de Ofertas, número 007-2014 de fecha 20 de enero de 2014. Derivado de lo anterior, somete a consideración y aprobación del Consejo Superior Universitario dicha resolución, con la finalidad que se continúe con los trámites correspondientes y así las unidades beneficiadas desarrollen de mejor manera sus

actividades y esta Casa de Estudios Superiores cumpla con sus objetivos en mejorar la educación pública superior, para lo cual adjunta la propuesta de resolución correspondiente. Al respecto, el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, **ACUERDA: Aprobar lo actuado por la Junta de Licitación en el sentido de que Declara Ausencia de Ofertas, dentro del proceso de “Contratación de servicios de consultoría para realizar: Los estudios previos a realizar la urbanización en el Centro Universitario Metropolitano zona diecisiete, –CUM– norte”.**

4.10 Solicitud de aprobación de lo actuado por la Junta de Licitación en el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA D.S.G. Número 001-2013 “Construcción Auditorio Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Ciudad Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, zona doce, Guatemala”.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref.JL No.01-2014 emitido por la Junta de Licitación nombrada para el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA D.S.G. Número 001-2013 “Construcción Auditorio Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Ciudad Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, zona doce, Guatemala”, donde solicita se apruebe lo actuado por la referida Junta para continuar con los trámites correspondientes. Para el efecto adjuntan propuesta de resolución. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: 1) Instruir a la División de Servicios Generales, para que proceda a convocar a un nuevo proceso de licitación. 2) Confirmar a la Junta de Licitación nombrada para dicho proceso en el Acuerdo de Rectoría No.1525-2013.**

4.11 Solicitud de aprobación de lo actuado por la Junta de Licitación en el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA D.S.G. Número 002-2013 “Construcción de un Edificio para Clínicas, Laboratorios y Aulas Puras, para las Escuelas de Medicina y

Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC–, con sede en la ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref.JL No.09-2014 de fecha 23 de enero de 2014, emitido por la Junta de Licitación nombrada para el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA D.S.G. Número 002-2013 “Construcción de un Edificio para Clínicas, Laboratorios y Aulas Puras, para las Escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC–, con sede en la ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, donde solicitan se apruebe lo actuado por la referida Junta. Dicha Junta de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita la aprobación de lo actuado por esta Junta en la Licitación Pública No. 002-2013, realizada a favor de la entidad Mercantil Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima “COCISA”, quien ofertó por un monto de sesenta y cuatro millones ciento veinte mil setecientos treinta quetzales con treinta y siete centavos (Q.64,120,730.37), el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado –IVA–, referente al proyecto: “Construcción de un Edificio para Clínicas, Laboratorios y Aulas Puras, para las Escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC–, con sede en la ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”. Dicha adjudicación fue realizada por la Junta de Licitación nombrada por Acuerdo de Rectoría No. 1526-2013, autorizado por el Consejo Superior Universitario mediante PUNTO SÉPTIMO (Asuntos Administrativos), Inciso 7.12 del Acta No. 21-2013 de la sesión ordinaria celebrada el miércoles 13 de noviembre del año dos mil trece. Lo actuado por la Junta de Licitación indicada, consta en las Actas Administrativas de: a) Recepción y Apertura de Plicas número 001-2014, del 7 de enero de 2014. b) Calificación y Adjudicación de Ofertas, número 008-2014, del 21 de enero de 2014. Derivado de lo anterior, se somete a aprobación del Consejo Superior Universitario dicha adjudicación, en su calidad de Autoridad Administrativa Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El Consejo Superior Universitario, considerando que lo actuado por la Junta de Licitación cumple con lo que para el efecto establece la Ley de Contrataciones del Estado, las Bases de Licitación No. D.S.G. 002-2013 aprobadas por este Cuerpo Colegiado para la construcción del edificio en mención, las normas y procedimientos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El Consejo Superior Universitario, considerando que la construcción de este edificio, contribuirá significativamente con el cumplimiento de la misión institucional de ampliar la cobertura y fortalecer la calidad de la educación pública superior. El Consejo Superior Universitario, considerando que la construcción de la obra mencionada se realizará en un terreno donado por la Municipalidad de Quetzaltenango y que el plazo otorgado por dicha municipalidad para que se inicie la construcción vence en marzo de 2014. Considerando que el carácter multianual requiere un cronograma de ejecución física y financiera para los años 2014, 2015 y 2016. Al respecto el Consejo Superior Universitario, luego del análisis del expediente

demérito y de conformidad a las consideraciones expuestas, **ACUERDA:** 1) **Aprobar lo actuado por la Junta de Licitación nombrada para el efecto y por consiguiente la adjudicación de la Licitación Pública No. No. 002-2013, del proyecto “Construcción de un Edificio para Clínicas, Laboratorios y Aulas Puras, para las Escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC–, con sede en la ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, a favor de la Entidad Mercantil Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima “COCISA”, por un monto de sesenta y cuatro millones ciento veinte mil setecientos treinta quetzales con treinta y siete centavos (Q.64,120,730.37), el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado –IVA–.** 2) **Autorizar a la Dirección General Financiera para realizar las provisiones y los movimientos presupuestales correspondientes para los años 2014, 2015 y 2016 para contar con disponibilidad de recursos financieros, según el cronograma de ejecución y dado el carácter multianual de esta obra.** 3) **Aprobar la suscripción del contrato correspondiente, de conformidad con los términos contractuales establecidos en las Bases de Licitación, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, normas y procedimientos internos, debiéndose remitir fotocopia de dicho contrato al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas y realizar la publicación respectiva.** 4) **Autorizar el pago de hasta el 20% del valor del contrato en concepto de anticipo, de conformidad con las Bases de Licitación, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de acuerdo a las normas y procedimientos internos.** 5) **Instruir a la División de Servicios Generales, a la Dirección General Financiera, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Departamento de Auditoría Interna, para que procedan y tomen las medidas que a cada unidad corresponda, para dar cumplimiento de la presente Resolución.**

4.12

Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympto Paiz Recinos, a requerimiento de la Junta Directiva de dicha Unidad Académica, para que se otorgue dispensa

para la contratación de profesores que
cumplieron 65 años de edad.

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, a requerimiento de la Junta Directiva de dicha Unidad Académica, para que se otorgue dispensa para la contratación de profesores que cumplieron 65 años de edad. Manifiesta que considerando el desbalance económico en el que incurrirá cada una de estas personas al terminar su relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala, dado que el trámite a realizar para las prestaciones laborales es tardado y en algunos casos engorroso, solicita a este Órgano de Dirección aprobar un monto equivalente al 50% de su pensión mensual del Plan de Prestaciones, a fin de beneficiarles con el tiempo de espera que este trámite incurre y no dejarles desprotegidos económicamente durante este tiempo. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud **ACUERDA: 1) No acceder a la solicitud indicada en el epígrafe del Punto, por no ser procedente. 2) Solicitar un informe a la División de Administración de Recursos Humanos, con el apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la situación de los profesores de las diferentes Unidades Académicas, que cumplen con lo establecido para el retiro obligatorio. 3) Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la División de Administración de Recursos Humanos, que presente un informe relacionado con aquellos casos de los profesores que cumplen con lo establecido para el retiro obligatorio y no fueron notificados en las fechas establecidas, para continuar con los procedimientos que corresponden. 4) Solicitar a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones que tomando en consideración lo planteado por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, presente una opinión respecto a que del beneficio que le corresponde a los trabajadores del retiro obligatorio, se les proporcione el equivalente del 50%, con el propósito de brindar el apoyo a los trabajadores durante el tiempo de espera en el trámite administrativo. Dicha opinión debe presentarla a más tardar el quince días, para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección.**

VOTO RAZONADO:

“Por medio de la presente nota presentamos nuestro razonamiento de voto con respecto a la decisión de no otorgar por parte del Consejo una dispensa de 6 meses propuesta por el

ingeniero Murphy Paiz en el sentido de otorgar 6 meses mas de trabajo a los profesores de mas de 65 anos, que no fueran notificados a tiempo de su retiro obligatorio, debido a errores administrativos y a una falta de claridad con respecto a la aplicación de la ley. ff) Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Médicas.”

VOTO RAZONADO:

“Deseo dejar constancia por escrito que:

No estoy de acuerdo con la decisión de no aceptar la dispensa para los docentes de la Facultad de Ingeniería que no fueron notificados a tiempo y laboraron durante el mes de enero, ya que de acuerdo con el Código de Trabajo, todo trabajo tiene que ser remunerado. Durante mi intervención previa a la votación, me manifesté en ese sentido, así como al hecho de que se deben de facilitar los procedimientos y empezar de inmediato a hacer el pago del 50% de las cuotas que por derecho les corresponde a los catedráticos por la jubilación; si bien el Plan de Prestaciones se maneja a través de una junta administradora, entre los miembros está un representante del Consejo Superior Universitario, por lo que a través de él se puede lograr el objetivo anteriormente mencionado.

Asimismo, deseo dejar patente lo solicitado por mi personal en la sesión del 29 de enero de los corrientes, en el sentido que se investiguen las razones administrativas por las cuales no se notificó a tiempo a los catedráticos de 65 años o más, siendo la Facultad de Ingeniería la única que no cumplió con dicha disposición; esta omisión ha causado problemas a los docentes que son afectados a la norma del retiro obligatorio, haciéndoles trabajar durante el mes de enero, y vedándoles el inicio de acciones legales a las que tienen derecho.

También considero pertinente buscar una solución para el pago de estos docentes y responsabilizar a los funcionarios que por negligencia o por error no hayan realizado lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en lo concerniente a la aplicación del retiro obligatorio a partir del 1 de enero del 2014, creando falsas expectativas a los docentes. ff) Ing. Oscar Argueta Hernández, Representante de los docentes de la Facultad de Ingeniería.”

QUINTO:

REFORMA UNIVERSITARIA.

5.1

Información respecto al seguimiento de las diferentes etapas del proceso de Reforma Universitaria.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la información proporcionada por el Secretario General, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, quien manifiesta que se ha continuado con el proceso con la participación de la Comisión Bipartita, por lo que se estará

rindiendo el informe correspondiente en su oportunidad. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

SEXTO:

ASUNTOS ACADÉMICOS.

6.1

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Propuesta del color azul turquesa para la orilla de la esclavina para los egresados del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 018-2013 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Propuesta del color azul turquesa para la orilla de la esclavina para los egresados del Instituto. **DE LA TRANSCRIPCIÓN:** El Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Universitario, Guatemala Sur, emitió el Punto Cuarto, Inciso 4.3 del Acta 02-2013 en su sesión celebrada el 24 de junio del año 2013, en que acordó lo siguiente: “Aprobar la propuesta del color azul turquesa para la orilla de la esclavina, previa consulta que el Director debe de realizar al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala sobre el trámite para la oficialización y utilización de este color en la primera promoción de egresados la cual se llevará a cabo el 23 de agosto de 2013”. **CONSIDERACIONES LEGALES:** La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 52. El Consejo Superior Universitario fijará en los estatutos y reglamentos todo lo demás relativo a organización y funcionamiento de las Facultades y demás dependencias, así como lo que se refiere a las condiciones de ingreso a ellas, títulos, exámenes, incorporaciones, ciclos de estudios y cuanta actividad le corresponde y que no esté previsto en la presente Ley, pero sin que se oponga al espíritu de la misma.

El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 10. La Universidad es gobernada por el Consejo Superior Universitario

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) La dirección y administración de la Universidad;
- t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas.

ANÁLISIS: De acuerdo al estudio realizado por parte de esta Dirección, en los archivos de la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se ha corroborado que el color azul turquesa de la orilla de la esclavina para identificar a los egresados del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala, Sur, no aparece dentro de los archivos de esa Dependencia para otras Unidades Académicas de esta Casa de Estudios.

También se consultó el cuaderno de investigación denominado “Síntesis Histórica” del Autor Marco Antonio Sagastume Gemmell, en el cual describe el color de la orilla de la

esclavina de cada una de las Unidades Académicas de esta Casa de Estudios, en cual no se encuentra el color “azul turquesa” para otra Unidad Académica, considerándose que la solicitud del referido Instituto puede ser trasladada a los Miembros del Consejo Superior Universitario. **DICTAMEN:** De acuerdo a la investigación realizada acerca de la solicitud presentada al Consejo Superior Universitario por el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico, Guatemala Sur, contenido en el punto Cuarto, inciso 4.2 del Acta 02-2013 de su sesión celebrada el 24 de junio del año 2013, de la aprobación de la propuesta del color azul turquesa para la orilla de la esclavina para identificar a los egresados del Instituto Tecnológico, Guatemala Sur, se ha determinado que el color propuesto por el referido Instituto, no ha sido asignado a otra Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por lo que es procedente que la solicitud planteada, pueda ser conocida y aprobada por el Consejo Superior Universitario de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 24, literal a) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el artículo 11, en sus literales a) y t) de su Estatuto. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, consideraciones y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Aprobar la propuesta del color azul turquesa para la orilla de la esclavina para identificar a los egresados del Instituto Tecnológico, Guatemala Sur.**

6.2 Titularidades:

6.2.1 Facultad de Odontología.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.: F.O.J.D 726/2013 emitido por el Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Odontología, que contiene la transcripción del Punto DÉCIMO CUARTO, Inciso 14.1 del Acta No.30-2013 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Unidad Académica, para que con base a lo establecido en el Reglamento de Oposición del Profesor Universitario y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y a los informes de los Jurados de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, se otorgue la sanción de titularidad de la Doctora Laura Beatriz Echeverría Echeverría. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como profesora titular de la Facultad de Odontología a la Doctora Laura Beatriz Echeverría Echeverría.**

6.2.2 Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM–.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Transcripciones C.D. EFPEM 430-2013 DLP/asds, emitido por el Secretario Académico de la Escuela de Formación de Profesores de

Enseñanza Media –EFPEM–, que contiene la transcripción del Punto CUARTO, Inciso 4.1, subincisos 4.1.1 al 4.1.8 del Acta No.012-2013 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la referida Escuela, para que con base a lo establecido en el Reglamento de Oposición del Profesor Universitario y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y a los informes de los Jurados de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, se otorgue la sanción de titularidad de los siguientes profesionales:

1. Licda. Haydeé Lucrecia Crispín López
2. Lic. Hítalo Alexander Rojas Esquivel
3. Lic. Mario David Valdes López
4. Lic. Hector Edmundo Morales Chacón
5. Licda. Hania Nineth Girón Arenales
6. Lic. Pedro Isais Echeverría Sánchez
7. Licda. Cintia Xiomara Marroquín Quintana
8. Lic. Edwin Estuardo Marroquín Albizures

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de la intervención del Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Msc. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, quien manifiesta su preocupación de que en la Universidad no hay concurso de oposición., **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM–, a los siguientes profesionales: Licda. Haydeé Lucrecia Crispín López, Lic. Hítalo Alexander Rojas Esquivel, Lic. Mario David Valdes López, Lic. Hector Edmundo Morales Chacón, Licda. Hania Nineth Girón Arenales, Lic. Pedro Isais Echeverría Sánchez, Licda. Cintia Xiomara Marroquín Quintana y Lic. Edwin Estuardo Marroquín Albizures.**

6.3

Solicitud de aprobación de las Cohortes de los años 2010, 2011 y 2012 de la Carrera en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario a nivel de licenciatura del Centro Universitario de Baja Verapaz.

El Consejo Superior Universitario conoce el nota sin número de referencia, emitida por el Secretario del Centro Universitario de Baja Verapaz, que contiene la transcripción del Punto QUINTO del Acta No.06-2012 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del referido Centro Universitario, donde en cumplimiento a lo indicado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su DICTAMEN DAJ No.043-2013 (01) de fecha 26 de abril de 2013, el Centro Universitario de Baja Verapaz aprueba el Proyecto Curricular para la creación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario a Nivel de Licenciatura y las cohortes 2010, 2011, 2012 y 2013, que ya se encuentran impartándose en el Centro Universitario.

En tal sentido solicitan al Consejo Superior Universitario aprobar dichas cohortes, dado que la carrera fue aprobada por este Órgano de Dirección en el Punto Sexto, Inciso 6.4 del Acta No.02-2010. La Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: “1. El presente expediente, es necesario que cuente con la aprobación del Centro Universitario de Baja Verapaz –CUNBAV-. 2. Al Consejo Superior Universitario como Máximo Órgano de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le corresponde conocer nuevamente el proyecto corregido de la Carrera en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Baja Verapaz la que cuenta ya con los dictámenes favorables de cada una de las dependencias correspondientes conforme a lo regulado en el Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y, con el objeto de regularizar la referida carrera, puede reconocer la legalidad de las COHORTES de los años 2010, 2011 y 2012, en virtud de haberse cumplido con las normas universitarias y para no perjudicar a los estudiantes que ya se encuentran inscritos en esa carrera, la que debe contar con el sustento legal correspondiente. 3. En cuanto a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de dicho Centro deberán observar la normativa vigente de la Unidad Académica afín a la carrera, en tanto sean aprobados sus propios normativos, los que no deberán contrariar entre otros, al Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.” Al respecto el Consejo Superior Universitario

ACUERDA: Aprobar el proyecto corregido de la Carrera en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Baja Verapaz, misma que cuenta con los dictámenes favorables de las dependencias correspondientes. En consecuencia se legalizan las Cohortes de los años 2010, 2011 y 2012 de la Carrera en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario a nivel de licenciatura del Centro Universitario de Baja Verapaz. En cuanto a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de dicho Centro deberán observar la normativa vigente de la Unidad Académica afín a la carrera, en tanto sean aprobados sus propios normativos, los que no deberán contrariar entre otros, al Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

6.4

Propuesta del Diseño Curricular de la
Carrera de Licenciatura en Ciencias
Policiales y Seguridad Democrática.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la Propuesta del Diseño Curricular de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Policiales y Seguridad Democrática. Dicha propuesta tiene como objeto esencial el establecimiento de los mecanismos y procedimientos dirigidos a instaurar las bases de un proceso de profesionalización y capacitación permanente de los oficiales de la Policía Nacional Civil. Asimismo, el Señor Rector, Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, informa que es producto de reuniones y algunos convenios con la ex ministra de Gobernación, Adela de Torrebiarte,. Propuesta que tiene como propósito que los policías tengan formación universitaria, la cual estará adscrita con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Asimismo el Señor Rector propone que también sea adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis y discusión de la propuesta ***ACUERDA: Aprobar la Propuesta del Diseño Curricular de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Policiales y Seguridad Democrática en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.***

6.5 Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Humanidades, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, para que se autorice una prueba extraordinaria de Orientación Vocacional, Pruebas de Conocimientos Básicos y de Pruebas Específicas para la Facultad de Humanidades.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Humanidades, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, para que se autorice una prueba extraordinaria de Orientación Vocacional, Pruebas de Conocimientos Básicos y de Pruebas Específicas para la Facultad de Humanidades, para los aspirantes a ingresar a dicha Unidad Académica en el ciclo 2014. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Acceder a la solicitud indicada en el epígrafe del Punto, para lo cual se instruye al Sistema de Ubicación y Nivelación y la Sección de Orientación Vocacional, procedan a la calendarización correspondiente para la realización de dichas pruebas extraordinarias para la Facultad de Humanidades.***

SÉPTIMO:

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1

Análisis del proyecto de “Ley de apoyo a la innovación del sector productivo de la

**micro, pequeñas y medianas empresas
para mejorar la competitividad.”**

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.18 del Acta No.21-2013, se continúa con el análisis y discusión del proyecto de “Ley de apoyo a la innovación del sector productivo de la micro, pequeñas y medianas empresas para mejorar la competitividad”. Asimismo se conoce las observaciones presentadas por el Ing. Agr. Alfredo Itzep Manuel. (Documento adjunto). Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Aprobar el proyecto de “Ley de apoyo a la innovación del sector productivo de la micro, pequeñas y medianas empresas para mejorar la competitividad”, presentada por la Dirección General de Investigación. En consecuencia, la Dirección General de Investigación debe tomar en consideración las observaciones presentadas por el Ing. Agr. Alfredo Itzep Manue. (documento adjunto) 2) Se faculta al Señor Rector para que proceda a realizar los trámites respectivos ante la instancia que corresponda. (Documento adjunto)**

7.2

**Solicitud de aprobación del Convenio
Marco de Cooperación Académica,
Científica y Cultural entre la Universidad
de San Carlos de Guatemala y la
Universidad Nacional de la Plata,
Argentina.**

El Consejo Superior Universitario conoce la PROVIDENCIA CGC No.169-11-13 emitida por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Nacional de la Plata, Argentina. Dicho convenio cuenta con los dictámenes favorables de las instancias correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Diferir para la siguiente sesión ordinaria el expediente indicado en el epígrafe del Punto. Asimismo se le indica a la Coordinadora General de Cooperación, que debe cumplir con lo requerido en su oportunidad y presentar el informe correspondiente para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección en la próxima sesión ordinaria.**

7.3 Solicitud de aprobación del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de los Llanos, Villavicencio, Colombia.

El Consejo Superior Universitario conoce la PROVIDENCIA CGC No.162-10-13 emitida por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de los Llanos, Villavicencio, Colombia. Dicho convenio cuenta con los dictámenes favorables de las instancias correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Diferir para la próxima sesión ordinaria la solicitud indicada en el epígrafe del Punto.***

7.4 Solicitud de aprobación del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad del Valle, Cali, Colombia.

El Consejo Superior Universitario conoce la PROVIDENCIA CGC No.170-11-13 emitida por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad del Valle, Cali, Colombia. Dicho convenio cuenta con los dictámenes favorables de las instancias correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Diferir para la próxima sesión ordinaria la solicitud indicada en el epígrafe del Punto.***

7.5 Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Odontología, Dr. Edgar Guillermo Barrera Muralles, para que se otorgue dispensa para el nombramiento en el puesto de tesorera en dicha Unidad Académica para el año 2014.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Odontología, Dr. Edgar Guillermo Barrera Murallas, para que se otorgue dispensa para el nombramiento de la Señora Lourdes Aída Barrera de Cáceres en el puesto de tesorera en dicha Unidad Académica para el año 2014. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** *1) Avalar la continuidad del nombramiento de la Señora Lourdes Aída de Cáceres en el puesto de Tesorera III para el año 2014.*

7.6

Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympto Paiz Recinos, referente al Decreto Ley 138-85 “La Ley de Creación del Timbre de Ingeniería.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympto Paiz Recinos, quien manifiesta que a través del Decreto Número 22-75 del Congreso de la República de Guatemala, el cual fue modificado por el Decreto Ley 138-85, se decretó “La Ley de Creación del Timbre de Ingeniería”. De acuerdo a la Constitución Política, la cual es posterior a la vigencia de la Ley de Creación del Timbre de Ingeniería, específicamente en el Artículo 90 establece que “Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros.” Por lo anteriormente expuesto, como presidente de la Junta directiva y representante legales del Colegio de Ingenieros de Guatemala, plantea la siguiente consulta, específicamente en la aplicación de lo establecido en el Artículo 4 de la Ley ¿Los reglamentos que apruebe la Asamblea General del Colegio de Ingenieros de Guatemala deben ser aprobados posteriormente por la Universidad de San Carlos de Guatemala para que surtan efectos?. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA:** *Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que emita opinión al respecto, y la presente a este Órgano de Dirección para conocimiento y consideración en la próxima sesión.*

7.7

Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Lic. José Rolando Secaida Morales, respecto a que se deje sin efecto los Artículos 34 y 35 del Reglamento del

**Sistema de Planificación de la Universidad
de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Lic. José Rolando Secaida Morales, respecto a que se deje sin efecto los Artículos 34 y 35 del Reglamento del Sistema de Planificación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indicando que la contratación de profesionales idóneos en las vacantes surgidas en el Área de Planificación de la referida Facultas, se ha visto obstaculizada por las limitaciones derivadas de la aplicación de dichos artículos, por lo que solicita a este Órgano de Dirección: 1. Que en tanto la División de Administración de Recursos Humanos de la USAC, realizar las acciones pertinentes para la creación de los puestos administrativos dentro del servicio exento y su respectiva asignación presupuestaria, así como para la definición de las descripciones de puestos que viabilicen el funcionamiento de las Coordinadoras de Planificación en las diferentes Unidades Académica, se conceda dispensa a la Facultad de ciencias Económicas para contratar y nombrar profesores titulares en las vacantes que se produzcan en la Coordinadora de Planificación. 2. Que ante los problemas actuales y los que en el futuro se podrían derivar por la desventaja que representaría para los profesores titulares que actualmente laboran a término en las Áreas de Planificación, cuando sean contratados en puestos administrativos de carácter exento, perdiendo por consiguiente la opción de su carrera docente, el Consejo Superior Universitario analice la posibilidad de dejar sin efecto los artículos 34 y 35 del Reglamento del Sistema de Planificación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Instruir a la División de Administración de Recursos Humanos, Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General Financiera, atiendan la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Lic. José Rolando Secaida Morales, y presenten de manera conjunta, una propuesta al respecto con el propósito de resolver dicho planteamiento, para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección.***

7.8

**Solicitud planteada por el Señor Decano
de la Facultad de Ciencias Químicas y
Farmacia, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto,
respecto a la Norma 18 de las Normas
específicas de Ejecución del Presupuesto
General de Ingresos y Egresos para el**

Ejercicio 2,014, aprobadas por este Órgano de Dirección.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, respecto a la interpretación de la Norma 20 de las Normas específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio 2,014, aprobadas por este Órgano de Dirección, en el sentido de que se puedan exceptuar los casos especiales o de emergencia que tenga alguna Unidad Académica, se le pueda brindar el apoyo y la Dirección General Financiera califique el caso siempre y cuando cuente con el aval de las autoridades. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Indicar a las Unidades Académicas, que así lo consideren o lo requieran, presenten los casos especiales o de emergencia a la Dirección General Financiera, quien calificará si es procedente la autorización respectiva.***

7.9

Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, Sr. Aroldo Emanuel Yoc Pérez, en el sentido de que la Junta Directiva de dicha Unidad Académica, informe respecto a los despidos y contrataciones realizados en el 2013.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, Sr. Aroldo Emanuel Yoc Pérez, en el sentido de que la Junta Directiva de dicha Unidad Académica, informe respecto a los despidos y contrataciones realizados en el 2013, las cuales no han cumplido con los procedimientos establecidos. El Dr. Lauriano Figueroa, Decano de la referida Facultad, manifiesta que no han tenido despidos, sino que “No” contrataciones lo cual no es un despido. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, ***ACUERDA: 1) Solicitar a la División de Desarrollo Organizacional, Dirección de Asuntos Jurídicos y a la División de Administración de Recursos Humanos, para que presenten un flujograma de procedimiento a seguir con las no contratación de trabajadores. 2) Recomendar al Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, Sr. Aroldo Emanuel Yoc Pérez, que presente su solicitud al Señor Decano y a la***

Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, quienes atenderán la misma.

7.10 Solicitud planteada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Médicas, Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, respecto a la falta de recursos financieros para el funcionamiento de la Carrera de Medicina en el Centro Universitario de San Marcos y de Escuintla.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Médicas, Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, respecto a la falta de recursos financieros para el funcionamiento de la Carrera de Medicina en el Centro Universitario de San Marcos y de Escuintla, las cuales fueron aprobadas por este Órgano de Dirección en el año 2013, para que se les pueda brindar el apoyo respectivo. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Instruir a la Dirección General Financiera para que atienda la solicitud planteada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Médicas, Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, y establezca comunicación con los Consejos Directivos del Centro Universitario de San Marcos y el Centro Universitario de Sur, con el propósito de fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje en la formación de profesionales universitarios.***

OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

8.1 Solicitud presentada por el Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, para ampliar el Artículo 45, Inciso c) del Reglamento vigente del Sistema de Estudios de Postgrado, para que estudiantes de los programas de

**especialización pueden inscribirse en el
Departamento de Registro y Estadística.**

El Consejo Superior Universitario conoce nota emitida por el Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, que contiene la transcripción del Punto OCTAVO del Acta No.11-2013 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicho Sistema, en donde ratifican el Punto Décimo, Inciso 10.1, subinciso 10.1.1 del Acta No.10-2013 que literalmente dice: “10.1.1. Solicita al Honorable Consejo Superior Universitario ampliar el artículo 45, inciso c, del Reglamento vigente del SEP para que los estudiantes de los programas de especialización puedan inscribirse en el Departamento de Registro y Estadística para que sean estudiantes regulares de la Universidad, con los efectos que deriven de tal condición.” Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Ampliar el Artículo 45, Inciso c del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, en el sentido de que los estudiantes de los programas de especialización puedan inscribirse en el Departamento de Registro y Estadística para que sean estudiantes regulares de la Universidad, con los efectos que deriven de tal condición.***

NOVENO:

IMPUGNACIONES:

9.1

**Dictamen de la Dirección de Asuntos
Jurídicos, relacionado a RECURSO DE
APELACIÓN interpuesto por el
estudiante DANIEL ALBERTO
CIFUENTES GÓMEZ en contra de
resolución contenida en el Punto 6.3.7 de
Acta No.003-2013 de sesión celebrada el 17
de abril de 2013 por parte del Consejo
Directivo del Centro Universitario de El
Progreso de la Universidad de San Carlos
de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.015-2013 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el estudiante DANIEL ALBERTO CIFUENTES GÓMEZ en contra de resolución contenida en el Punto 6.3.7 de Acta No.003-2013 de sesión celebrada el 17 de abril de 2013 por parte del Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANTECEDENTES:**

- 1.- **El 13 de abril del año 2013**, el estudiante Daniel Alberto Cifuentes Gómez solicita autorización para ausentarse para ausentarse a los cursos asignados para ese día y la reprogramación del segundo examen parcial correspondiente al curso de Administración de Operaciones.
- 2.- **El 17 de abril del año 2013**, mediante Punto 6.3.7 de Acta Número 003-2013, el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso –CUNPROGRESO– de la Universidad de San Carlos de Guatemala, acordó: “Al respecto el Consejo Directivo acuerda, luego de una revisión de lo presentado, NO APROBAR, la solicitud del estudiante Daniel Alberto Cifuentes Gómez quien se identifica con carnet número 201047311 de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, con base a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento General de Evaluación Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, relativo al período de exámenes y por considerar que la papelería presentada no justifica la ausencia a las actividades del día 13 de abril del 2013”.
- 3.- **El 20 de abril del año 2013**, se notificó al interesado sobre la resolución antes indicada.
- 4.- **El 25 de abril del año 2013**, el interesado interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución antes indicada.
- 5.- **El 14 de junio del año 2013**, ingresa el expediente de merito a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del dictamen respectivo
- 6.- **El 19 de junio del año 2013**, el Señor Rector les concede audiencia a las partes.
- 7.- **El 27 de agosto del año 2013**, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Argumentos del Interesado:

El Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso no detalla los argumentos en su resolución para no aprobarme la solicitud para ausentarme el día sábado 13 de abril del año 2013 y la autorización para reprogramación del segundo examen parcial del curso Administración de Operaciones impartido por el Licenciado Walter Morales. **Análisis del caso:** Del análisis efectuado al expediente de merito así como al documento el cual contiene Recurso de Apelación presentado por el estudiante Daniel Alberto Cifuentes Gómez, se ha determinado que la resolución recurrida es el resultado de los procedimientos legalmente establecidos en la Universidad de San Carlos de Guatemala para resolver este tipo de solicitudes.

El interesado expresa su inconformidad indicando que la resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso no detalla los argumentos que utilizó para no aprobar su solicitud; Sin embargo la resolución objeto de la impugnación sí indica claramente que no aprueba la solicitud del estudiante Daniel Alberto Cifuentes Gómez fundamentándose en lo establecido en el artículo 16 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por considerar que con la documentación presentada no se justifica la ausencia a las actividades del día 13 de abril del año 2013.

Fundamento Legal: Artículo 1, 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 16 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **DICTAMEN:**

1. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
2. El Consejo Superior Universitario, puede sí lo considera pertinente **Declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación** interpuesto por el estudiante **Daniel Alberto Cifuentes Gómez** en contra de la resolución contenida en Punto 6.3.7 de Acta 003-2013 de Sesión celebrada el 17 de abril del año 2013 por el **Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso –CUNPROGRESO– de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, por haber sido emitida conforme a derecho y en consecuencia confirmar la resolución impugnada.
3. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a:
 - a) Estudiante Daniel Alberto Cifuentes Gómez carné 201047311 y
 - b) Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso – CUNPROGRESO–de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA:** ***Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Daniel Alberto Cifuentes Gómez en contra de la resolución contenida en Punto 6.3.7 de Acta 003-2013 de Sesión celebrada el 17 de abril del año 2013 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso –CUNPROGRESO– de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por haber sido emitida conforme a derecho y en consecuencia confirmar la resolución impugnada.***

9.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Bachiller MARVIN ROCKAEL RAMOS TOSCANA, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales ante el Consejo Superior Universitario en contra del Punto Catorce, Inciso 14.1 del Acta NO.14-2013 de sesión celebrada el 14 de agosto de 2013 por la Junta Directiva de dicha Unidad Académica.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.018-2013 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Bachiller MARVIN ROCKAEL RAMOS TOSCANA, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales ante el Consejo Superior Universitario en contra del Punto Catorce, Inciso 14.1 del Acta NO.14-2013 de sesión celebrada el 14 de agosto de 2013 por la Junta Directiva de dicha Unidad Académica. **ANTECEDENTES:**

El 10 de junio de 2013, el Bachiller Marvin Rockael Ramos Toscano, solicitado a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales se le autorice cursar Teoría del Proceso y Teoría del Estado ambas del tercer semestre en el año 2014, ya que las mismas fueron reprobadas en los años 2011 y 2012 y en el 2013 solo se sometió al primer examen parcial, ya que por motivos de salud se le imposibilitó su asistencia al segundo parcial y al final de los cursos.

En el Punto Catorce, Inciso 14.1 del Acta Número 14-2013 de sesión celebrada el 14 de agosto de 2013, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales acuerda no acceder a lo solicitado por el Bachiller Marvin Rockael Ramos Toscano, en virtud que se incumplió con lo establecido en el artículo 46 del Normativo de Evaluación del Rendimiento Académico de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, indicando además, que no es procedente otorgarle una cuarta oportunidad.

El Bachiller Marvin Rockael Ramos Toscano, el 02 de septiembre de 2013, presentó ante el Consejo Superior Universitario Recurso de Apelación en contra del Punto Catorce, Inciso 14.1 del Acta Número 14-2013 de sesión celebrada el 14 de agosto de 2013, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, indicando que le fue denegada la solicitud de tomar la cuarta oportunidad de repitencia para continuar con sus estudios y solicita que le sea revisada la documentación que fue presentada ante Junta Directiva como justificante a la falta del segundo y tercer parcial, correspondiente a la tercera oportunidad; que le sean revisadas las constancias de cursos aprobados; adjunta fotocopia del Certificado Médico expedido por la Doctora Bárbara Bustamante Castillo, Colegiada Número 2709 y que se admita para su trámite el memorial y documentos adjuntos para validar lo sucedido en fechas de los exámenes parciales a los cuales le fue imposible asistir.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de **RECURSO DE APELACIÓN**, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Junta Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social...

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

ANÁLISIS DEL CASO:

Al analizar el memorial presentado por el Bachiller Marvin Rockael Ramos Toscano, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en el cual interpone Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario en contra del Punto Catorce, Inciso 14.1 del Acta Número 14-2013 de sesión celebrada el 14 de agosto de 2013, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, esta Dirección determina que el Recurso de Apelación no fue presentado ante la autoridad correspondiente, tal y como lo establece el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar el Recurso de Apelación planteado por el Bachiller Marvin Rockael Ramos Toscano, carné número 200924913, estudiante la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no haber sido presentado ante la autoridad competente, conforme a lo que establece el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Apelación planteado por el Bachiller Marvin Rockael Ramos Toscano, carné número 200924913, estudiante la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no haber sido presentado ante la autoridad competente, conforme a lo que establece el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios.**

9.3

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado al RECURSO DE APELACIÓN, planteado por el Bachiller JHONATAN ELÍAS ESPINO MIRANDA, carné número 201118815 estudiante de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Ciencias Naturales con Orientación Ambiental de la Facultad de Humanidades, en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 al 4.31 del Acta Número 026-2013 emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.022-2013 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado al RECURSO DE APELACIÓN, planteado por el Bachiller JHONATAN ELÍAS ESPINO MIRANDA, carné número 201118815 estudiante de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Ciencias Naturales con Orientación Ambiental de la Facultad de Humanidades, en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 al 4.31 del Acta Número 026-2013 emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades.

ANTECEDENTES:

El 28 de junio de 2013 el Bachiller Jhonathan Elias Espino Miranda solicitó a Junta Directiva que le aprobarán los cursos del ciclo lectivo 2012, manifestando que adjunta fotocopia de resolución en donde el Consejo Superior Universitario aprueba la inscripción del ciclo escolar, junto a los cursos que llevó en dicho ciclo, asimismo, impugnación de Acta Número 010-2013, de sesión extraordinaria de Junta Directiva del 01 de marzo de 2013, en donde acuerdan no acceder a lo solicitado.

La Junta Directiva de la Facultad de Humanidades en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta Número 026-2013 de sesión celebrada el 12 de agosto de 2013, acuerda no acceder a lo solicitado y ratificar el Punto Tercero, Inciso 3.56 del Acta Número 10-2010.

El Bachiller Jhonatan Elías Espino Miranda, el 28 de agosto de 2013, presentó ante el Consejo Superior Universitario Recurso de Apelación en contra del Punto Cuarto, Inciso 4.1 al 4.31 del Acta Número 026-2013 emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y en el que solicita que se revise el acuerdo emitido por el Consejo Superior Universitario para que se respete y se cumpla con lo acordado a la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades y que se de con lugar la presente impugnación emitiendo un nuevo acuerdo en donde se le ordene a la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades se le validen los cursos aprobados, porque no tiene razón que se le de inscripción extemporánea y no se me validen los cursos aprobados.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de **RECURSO DE APELACIÓN**, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Junta Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social...

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

ANÁLISIS DEL CASO:

Al analizar el memorial presentado por el Bachiller Jhonatan Elías Espino Miranda, estudiante de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Ciencias Naturales con Orientación Ambiental de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de

Guatemala en contra del Punto Cuarto, Inciso 4.1 al 4.31 del Acta Número 026-2013 emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, esta Dirección determina que el Recurso de Apelación no fue presentado ante la autoridad correspondiente, tal y como lo establece el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar el Recurso de Apelación planteado por el Bachiller Jhonatan Elías Espino Miranda, carné número 201118815, estudiante de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Ciencias Naturales con Orientación Ambiental de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no haber sido presentado ante la autoridad competente, como se establece en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Apelación planteado por el Bachiller Jhonatan Elías Espino Miranda, carné número 201118815, estudiante de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Ciencias Naturales con Orientación Ambiental de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no haber sido presentado ante la autoridad competente, como se establece en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios.**

9.4

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Ing. HENRY ATANASIO PEÑA CORNEJO, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.6 del Acta No.03-2013 de sesión de Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.024-2013 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Ing. HENRY ATANASIO PEÑA CORNEJO, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.6 del Acta No.03-2013 de sesión de Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur. **ANTECEDENTES:**

I En Punto Tercero, inciso 3.4 del Acta No. 19-2012, de fecha 29 de agosto de 2012, Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR– de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACORDÓ:** “Convocar a Concurso de Oposición la siguiente Plaza: Un Profesor Titular I, Ingeniero Agroindustrial....”.

II La Secretaría del Consejo Directivo de CUNSUR, procede a trasladar los expedientes completos de dos profesionales participantes en el Concurso de Oposición para la Plaza ya relacionada.

III En Punto Tercero Inciso 3.1 del Acta No. 01-2013 de sesión de fecha 16 de enero de 2013, el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR– conoce del Informe presentado por el Jurado de Concurso de Oposición de la Plaza de Un Profesor Titular I en la que dicho Órgano de Dirección **Acordó:** **a) adjudicar la Plaza de Profesor Titular I, cuatro horas, al Ingeniero Agroindustrial José Donald Ixaj Cardona, Colegiado Activo No. 1212.....”**

Notificándoles dicha resolución a los participantes del Concurso de Oposición.

IV El Ingeniero Agroindustrial Henry Atanasio Peña Cornejo, interpone Recurso de Revisión, en contra del Fallo del Jurado de Concurso de Oposición que conoció del proceso para contratar en la Plaza de un Profesor Titular I, Ingeniero Agroindustrial. Recurso que es conocido por el Consejo Directivo de CUNSUR, el que en Punto Tercero Inciso 3.6 del Acta No. 03-2013, de su sesión de fecha 1 de febrero de 2013, Acordó: declarar sin lugar el Recurso de Revisión presentado por el Ingeniero Agroindustrial Henry Atanasio Peña Cornejo

DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO

Con fecha 20 de febrero de 2013, el Ingeniero Agroindustrial Henry Atanasio Peña Cornejo, interpone Recurso de Apelación en Contra de resolución de Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur CUNSUR de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en **Punto Tercero Inciso 3.6 del Acta No. 03-2013 de su sesión de fecha 1 de febrero de 2013.**

DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO

En Punto Tercero Inciso 3.2 Literal A) del Acta 05-2013, de fecha 27 de febrero de 2013, Consejo Directivo de CUNSUR conoce del Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente y Acuerda: enviar los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS

I “ El 08 de julio de 2013, se notificó a Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur CUNSUR, la resolución de fecha 06 de mayo de 2013, en la que se le confiere audiencia por el plazo de tres días con relación al Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Henry Atanasio Peña Cornejo, a efecto de que exponga lo que considere conveniente y si tuviese pruebas que rendir, podrá pedir la recepción de ellas”.

II Con fecha 11 de julio de 2013, Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur CUNSUR de la Universidad de San Carlos de Guatemala, evacúa audiencia que le fuere conferida en resolución de fecha 06 de mayo de 2013.

III Con fecha cinco de julio de 2013, se notificó al Ingeniero Agroindustrial Henry Atanasio Peña Cornejo, la resolución de fecha 06 de mayo de 2013, en la que se le confiere audiencia por el plazo de tres días en relación al Recurso de Apelación por él interpuesto y que exponga lo que considere conveniente y si tuviese pruebas que rendir podrá pedir la recepción de ellas.

VI Con fecha 10 de julio de 2013, el Ingeniero Agroindustrial Henry Atanasio Peña Cornejo evacúa audiencia que le fuere conferida en resolución de fecha 06 de mayo de 2013, en relación al Recurso de Apelación por él interpuesto y al respecto solicita: "...Que el Consejo Superior Universitario, al conocer el fondo del asunto lo declare con lugar y en consecuencia sea anulado el Concurso de Oposición que motivó la presente apelación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTICULO 11 ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; ARTICULO 1, 4, 5, 8, 10, 12, 26, 27, 28 DEL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE OPOSICIÓN DEL PROFESOR UNIVERSITARIO; ARTICULO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 DEL REGLAMENTO DE APELACIONES.

ANALISIS DEL CASO: Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación interpuesto, por el recurrente, así como la normativa aplicable y expediente respectivo, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, determina lo siguiente:

I En Punto Tercero Inciso 3.4 del Acta No. 19-2012, de fecha 29 de agosto de 2012, Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur CUNSUR, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Acuerda: "Convocar a Concursos de Oposición la Plaza de Profesor Titular I Ingeniero Agroindustrial..." para lo cual se hacen las publicaciones en los medios de comunicación escrito.

II En la Secretaría de dicha Unidad Académica se reciben los currículos de los participantes al Concurso de Oposición para la plaza ya relacionada.

IV En Punto Tercero Inciso 3.1 del Acta 01-2013, de fecha 16 de enero de 2013, Consejo Directivo de CUNSUR, conoce de los resultados del Concurso de Oposición de la Plaza de un Profesor Titular I, Ingeniero Agroindustrial y **Acuerda: Adjudicar la plaza de Profesor Titular I al Ingeniero Agroindustrial José Donald Ixla Cardona,....** .- **Dicha resolución es impugnada por el Ingeniero Agroindustrial Henry Atanasio Peña Cornejo, a través del Recurso de Revisión, el que es declarado sin lugar por el Órgano de Dirección de dicho Centro Universitario.**

VI Del análisis del memorial contentivo del Recurso de Apelación presentado por el interponente, así como los agravios expuestos, se establece que la inconformidad del recurrente radica en que el procedimiento del concurso de oposición para adjudicar la Plaza ya relacionada, el Jurado de Concurso de Oposición no evaluó en forma objetiva e imparcial las habilidades, conocimientos actitudes y méritos de los concursantes; por lo que tomando en consideración que según los argumentos presentados por el recurrente, se debe establecer si la evaluación y ponderación que se dio a cada uno de los concursantes fue objetiva, lo que constituye aspectos que por la naturaleza de la función de Dirección

de Asuntos Jurídicos, se carece de idoneidad para determinar lo por lo que se considera necesario que previo a resolver el recurso interpuesto el Consejo Superior Universitario, considere solicitar Opinión a la Comisión de Docencia e Investigación a efecto de tener mayores elementos de juicio para adjudicar la plaza a la persona que cumpla con los aspectos exigidos en los Artículos del 18 al 24 del Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario.

DICTAMEN:

I.- El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

II.- Que con el propósito de obtener mayores elementos de juicio para resolver de una forma objetiva e imparcial; el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores, de conformidad con lo que regula el Artículo 7 del Reglamento del Consejo Superior Universitario; previo a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Henry Atanasio Peña Cornejo , puede Acordar: Trasladar el expediente a la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, para que tomando en consideración los antecedentes realice un análisis y presente Opinión al respecto al Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios, en virtud que en este caso; conforme los argumentos presentados por el recurrente se necesita establecer la objetividad en que se llevó a cabo la evaluación de los concursantes en lo referente a las habilidades, conocimientos, actitudes y Méritos; aspectos que por la naturaleza de la función de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se carece de idoneidad para determinarlos.

III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, tiene que ser notificada a: 1) Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR–; 2) Al Ingeniero Henry Atanasio Peña Cornejo y 3) Al Ingeniero José Donald Ixaj Cardona. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ***ACUERDA: Trasladar el expediente de mérito a la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, para que tomando en consideración los antecedentes realice un análisis y emita opinión al respecto y la presente para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios.***

9.5

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la señora VILA MORALES HERNÁNDEZ DE CARDONA, en contra de la resolución contenida en Punto Séptimo, Inciso 7.6 del Acta 15-2012 de sesión celebrada por la

Junta Administradora del Plan de Prestaciones de fecha 30 de enero de 2013.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.023-2013 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la señora VILA MORALES HERNÁNDEZ DE CARDONA, en contra de la resolución contenida en Punto Séptimo, Inciso 7.6 del Acta 15-2012 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de fecha 30 de enero de 2013.

ANTECEDENTES:

I Con fecha 27 de junio del año 2007, la señora VILA MORALES HERNÁNDEZ DE CARDONA, presentó ante el Administrador de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de esta Universidad, su solicitud de prestación por jubilación con efectos a partir del 01 de febrero de 2007. El administrador del Plan de Prestaciones, al realizar los cálculos correspondientes determina que no llena los requisitos de una suma mínima de edad y tiempo de servicio de 85 puntos combinados con 20 años mínimos de contribución al Plan y que en ningún caso se autorizan jubilaciones escalonadas; por lo que procede a informarle por escrito a la interesada, que su solicitud de jubilación es improcedente en virtud de no cumplir con los requisitos contenidos en Acta 14-2004 Punto Único numeral 2 literal b) del Consejo Superior Universitario, pero puede optar a I) Cobrar la compensación económica equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o, II) Continuar perteneciendo al Plan de Prestaciones como contribuyente voluntario, para lo cual se debe pagar la cuota laboral y cuota patronal vigente sobre el último salario mensual.

II Con fecha 03 de agosto de 2007, la Licenciada Vila Morales ingresó memorial al Plan de Prestaciones, solicitando que su petición se eleve a la Junta Administradora, para que se le otorgue la pensión a que considera tiene derecho por tener los requisitos legales correspondientes y que exceden de los 75 puntos exigidos antes de julio de 2004.

III Junta Administradora del Plan de Prestaciones, en Punto Quinto, Inciso 5.12 del Acta No. 26-2007 de su sesión de fecha 09 de agosto de 2007, conoce de la solicitud presentada por la interesada y al respecto Acuerda: Avalar lo actuado por el Administrador Ejecutivo según Ref. PP.1232-2007 e informar a la Licenciada Morales de Cardona que puede apelar la resolución ante el Consejo Superior Universitario.- Con fecha 30 de agosto de 2007, la Licenciada Vila Morales Hernández de Cardona, interpone Recurso de Apelación, en contra de la resolución de la Junta Administradora, antes indicada.

IV Ante lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Licda. Vila Morales, interpone Recurso de Apelación, el que es conocido y resuelto Sin Lugar por el Consejo Superior Universitario.

V La Licda. Vila Morales, ante su inconformidad por lo resuelto por el Consejo Superior Universitario, acciona ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social.

VI El Juzgado Cuarto de Trabajo y Previsión Social, en resolución de fecha 08 de mayo de 2012, que la Universidad de Sam Carlos de Guatemala debe cumplir con lo ordenado

en sentencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, en el sentido de que se le otorgue a la demandante Vila Morales Hernández de Cardona, pensión por jubilación por vejez a partir del uno de febrero de dos mil siete haciendo aplicación del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que estuvo vigente con anterioridad al veintiocho de junio de dos mil cuatro.

VII La Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en resolución contenida en Punto Séptimo Inciso 7.6 del Acta No. 15-2012, de su sesión de fecha 24 de mayo de 2012, Acuerda: “a) Darse por enterada de la sentencia dictada e instruir al director Ejecutivo su debido cumplimiento, b) Autorizar la Emisión del acuerdo de jubilación de la señor Vila Morales Hernández de Cardona, a partir del 01 de febrero de 2007, por una pensión vitalicia de Q5, 321.53 equivalente al 100% de la retribución producto del monto de la cuota diaria-hora-mes correspondiente al salario devengado en los últimos cuarenta y ocho meses por el trabajador.....”

DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:

Con fecha 18 de junio de 2012, la señora Vila Morales Hernández de Cardona, interpone Recurso de Apelación ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución contenida en Punto **SEPTIMO INCISO, 7.6, del ACTA 15-2012 de** sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de fecha 24 de mayo de 2012, solicitando que en caso de que dicha resolución no pueda ser modificada por la Junta, se eleve al Consejo Superior Universitario.

DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:

I. Mediante Punto SEXTO, Inciso 6.5 del Acta 21-2012 de fecha 19 de julio de 2012, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, acuerda elevar a consideración del Consejo Superior Universitario, el recurso de Apelación interpuesto adjuntando el informe circunstanciado correspondiente.

DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS:

I Con fecha 28 de enero de 2013, se notificó a la señora Vila Morales Hernández de Cardona la resolución de fecha 17 de enero de 2013, en la que se le confiere audiencia por el plazo de tres días en relación al recurso de Apelación interpuesto y que exponga lo que considere conveniente y si tuviese pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

II. Con fecha 06 de febrero de 2013, Vila Morales Hernández de Cardona, evacúa audiencia que le fuere conferida en resolución de fecha 17 de enero de 2013, en relación al Recurso de Apelación Interpuesto, en la que solicita: **Que oportunamente el Consejo Superior Universitario, resuelva instruyendo a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que modifique la literal b) del Punto 7.6 del Acta 15-2012 de fecha 24 de mayo de 2012, en el sentido de que el monto de la pensión debe de resultar de la aplicación del promedio de horas contratadas en los últimos ciento veinte meses laborados.**

III. Con fecha 22 de enero del presente año se notificó a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones la resolución de fecha 17 de febrero de 2013.

IV. Con fecha 25 de enero de 2013, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 30 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 del Reglamento de Apelaciones; Artículo 4 del Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANALISIS DEL CASO:

Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación presentado por la señora Vila Morales Hernández, así como fundamentos legales aplicables al presente caso se determina lo siguiente:

I Con fecha 27 de junio de 2007, la señora Vila Morales Hernández de Cardona, solicita al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su Jubilación con efecto a partir del 01 de febrero de 2007; solicitud que es denegada por el Plan, según consta en Ref. PP. 1232-2007, firmada por el administrador Ejecutivo del Plan Lic. Edgar Abdiel Grajeda Orantes; con base a lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario, en Punto Único numeral 2 del Acta 14-2004, en la que estableció que para jubilarse el trabajador deberá cumplir con una suma mínima de edad y tiempo de servicio de 85 puntos combinados con veinte años mínimos de Contribución al Plan y que en ningún caso se autorizan jubilaciones escalonadas. Lo resuelto por el Plan de Prestaciones es avalado por la Junta Administradora de dicho Plan; en resolución contenida en Punto quinto Inciso 5.12, del Acta No. 26-2007, de su sesión de fecha 09 de agosto de 2007.

La señora Vila Morales Hernández, ante su inconformidad por lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución antes relacionada; el que es conocido por el Consejo Superior Universitario, Declarando sin lugar el recurso interpuesto; en virtud que al momento de solicitar la jubilación, la peticionaria no cumplía con los presupuestos necesarios para llegar a los 85 puntos ya que en ese momento entre edad y tiempo de servicio solamente hacía una sumatoria de 78 puntos.

La señora Vila Morales acciona ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, Por no estar de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

II En resolución de fecha 8 de mayo de dos mil doce, el Juzgado Cuarto de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, resuelve: que la Universidad de San Carlos de Guatemala, deberá emitir resolución en la que se le otorgue a la demandante Vila Morales Hernández de Cardona, pensión por jubilación por vejez a partir del uno de febrero de dos mil siete, haciendo aplicación del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad que estuvo vigente con anterioridad al veintiocho de junio de dos mil cuatro especialmente del artículo 11 que contiene la tabla que establece el derecho de jubilación con el cien por ciento de la pensión por haberse acreditado un mínimo de

setenta y cinco puntos resultantes de combinar la edad del trabajador con los años de servicios contribuidos al Plan y por el monto que resulta de aplicar el promedio a los salarios anuales de los últimos cuatro años laborados.

III la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al analizar el memorial contentivo del Recurso de Apelación interpuesto por la señora Vila Morales Hernández de Cardona, así como los agravios presentados establece que la recurrente no está de acuerdo con lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Punto Sétimo Inciso 7.6 del Acta 15-2012 de su sesión de fecha 24 de mayo de 2012, ya que argumenta que la Junta resolvió otorgarle Q.5321.53, de pensión por jubilación haciendo aplicación de normas reglamentarias para calcular el salario base de cada pensión, aprobadas en el 2003, que modificaron al Plan de Prestaciones, pero que no fueron publicadas en el Diario Oficial, al respecto la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en la audiencia que se le confirió, expone por escrito que la apelante alega que esta norma no puede aplicarse porque no fue publicada en el Diario Oficial pero si acepta que se aplique el Artículo 11 y no el Artículo 4 lo cual es contradictorio porque tratándose de la misma normativa del Reglamento del Plan de Prestaciones o se aplican todas las normas o no se aplican pero no puede aplicarse una y rechazarse la otra, ya que tampoco la norma del Artículo 11 fue publicada en el Diario Oficial.

III La recurrente también argumenta que en la resolución del juzgado Cuarto de Trabajo y Previsión Social ordena que tiene derecho a pensión de vejez a partir del uno 1 de febrero de 2007, haciendo aplicación del promedio de salarios de los últimos 4 años laborados y que la Junta calculó incorrectamente el salario base de la pensión al haber aplicado normas aprobadas por el Consejo Superior Universitario, contenidas en las literales e) y f) del punto Único del Acta 11-2003 del 14 de mayo de 2003 y subinciso 1.2 numeral 1 del Punto sexto del Acta 15-2003 del 26 de junio de 2003 que no fueron publicadas en el Diario oficial.

Al respecto la Junta Administradora del Plan de Prestaciones indica que los Tribunales de justicia al fallar a favor de la apelante para que se le otorgara la jubilación ordenan que se le pague conforme la normativa entonces vigente, pero se incurre en error en cuanto al cálculo del monto de la jubilación, ya que resuelven que la misma se pague por el monto que resulte de aplicar el promedio de los salarios anuales de los últimos cuatro años laborados..” y que esta forma de cálculo no existía en la normativa que el tribunal ordena aplicar, pues la forma que el reglamento disponía era el señalado en Acta 11-2003 de 14 de mayo de 2003.

Continúa exponiendo la Junta que la estimación de pagar como sueldo el promedio de los últimos cuatro años es solo para aquellos trabajadores en el nivel de servicio calificado “B” del Catálogo de Puestos de la carrera administrativa es decir para aquellos trabajadores que ganen menos de Q.2500.00, al mes que no es el caso de la señora Morales Cardona.

IV Al respecto de los argumentos presentados tanto por la recurrente como por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es importante indicar que dicha normativa se convirtió en Ley independientemente de que haya sido publicada o no en el Diario Oficial ya que la misma ha sido aplicada a todos los trabajadores afiliados al Plan de Prestaciones que han optado a su derecho de jubilación por lo que con base al principio de igualdad consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, no puede aplicarse a unos si y a otros no.

Que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, cumplió con lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Trabajo y Previsión Social, al haber otorgado la jubilación a la señora Vila Morales, no obstante en el momento que la recurrente solicitó su jubilación la norma vigente no permite la jubilación escalonada; por lo tanto la recurrente no reunía los presupuestos necesarios para llegar a los 85 puntos ya que en ese momento entre edad y tiempo de servicio sumaba 78 puntos.

En lo que al respecto indica la señora Vila Morales, que no está de acuerdo con el valor mensual de la pensión debido a que su sueldo promedio de los últimos cuatro años que laboró en la Universidad sobrepasan los Q.6,700.00 y que le asiste el derecho de percibir la pensión del 100% del mismo. La Recurrente ha realizado una interpretación errónea de lo que al respecto es la figura de sueldo; ya que en su caso; de conformidad con el artículo 4 del Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, es el producto de multiplicar el promedio de horas contratadas en los últimos 180 meses laborados, por el monto de la cuota-hora-diaria-mes correspondiente al salario devengado en los últimos 48 meses por el trabajador; y fue de esa manera que la Junta, Acordó realizar el cálculo de su jubilación; que es la forma establecida en el reglamento vigente, en la fecha en que la señora Vila Morales, solicitó su jubilación, y no como lo ordena el Juzgado Cuarto de Trabajo y Previsión Social, ya que resuelven que se pague la misma por el monto que resulte de aplicar el promedio de los salarios anuales de los últimos cuatro años laborados; incurriendo así dicho Juzgado; en error en cuanto al cálculo del monto de la jubilación ya que esta forma de cálculo no existe en la normativa que el Juzgado ordena aplicar en virtud que este solo se aplica para los trabajadores en el Nivel de servicio calificado "B" del Catálogo de Puestos de la Carrera Administrativa que son aquellos trabajadores que ganen menos de Q.2500.00.

Por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos, estima que lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra apegada a derecho. **DICTAMEN:** Por lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que:

I.- El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario;

II.- En virtud que en el caso de la señora Vila Morales Hernández de Cardona, Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cumplió con lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, en resolución de fecha ocho de mayo de dos mil doce, así mismo que para el

cálculo de su jubilación dicha Junta, aplicó los parámetros que la legislación universitaria establece; por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos estima que: El Consejo Superior Universitario, puede declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **VILA MORALES HERNÁNDEZ DE CARDONA**, en contra de la resolución de la Junta Administradora de Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto Séptimo, Inciso 7.6 del Acta 15-2012, de su sesión de fecha 24 de mayo de 2012, en consecuencia confirmar dicha resolución por estar apegada a derecho.

III La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a: **I)** La señora Vila Morales Hernández de Cardona; **II** A la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ***ACUERDA: declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la señora VILA MORALES HERNÁNDEZ DE CARDONA, en contra de la resolución de la Junta Administradora de Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto Séptimo, Inciso 7.6 del Acta 15-2012, de su sesión de fecha 24 de mayo de 2012. En consecuencia se confirma dicha resolución por estar apegada a derecho.***

9.6

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Licenciado PEDRO CHITAY RODRIGUEZ, en contra de la resolución de la Dirección General de Docencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que resuelve declarar sin lugar el Recurso de Revisión por él interpuesto.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.8017-2013 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Licenciado PEDRO CHITAY RODRIGUEZ, en contra de la resolución de la Dirección General de Docencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que resuelve declarar sin lugar el Recurso de Revisión por él interpuesto.

ANTECEDENTES:

I El día miércoles 29 de octubre de 2008, la Dirección General de Docencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, convoca a Concurso de Oposición de la Plaza Titular I del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular.

DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO

Con fecha 28 de mayo de 2009, el Lic. Pedro Chitay Rodríguez interpone Recurso de Apelación en contra de lo Acordado por la Dirección General de Docencia en la que resuelve declarar sin lugar el Recurso de Revisión que interpuso.

DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO

Con fecha 06 de agosto de 2010, se recibe en la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Informe circunstanciado, proveniente de la Dirección General de Docencia DIGED.

DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS

I Con fecha 30 de julio de 2013, se notificó a la Dirección General de Docencia la resolución de fecha 28 de julio de 2013, en la que se le confiere audiencia por el plazo de tres días con relación al Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Pedro Chitay Rodríguez, a efecto de que exponga lo que considere conveniente y si tuviese pruebas que rendir, podrá pedir la recepción de ellas”.

II Consta en el expediente respectivo que la Dirección General de Docencia no evacuó audiencia que se le confirió en resolución ya indicada.

III Con fecha dos de agosto de 2013, se notificó al Lic. Pedro Chitay Rodríguez, la resolución de fecha 28 de julio de 2013, en la que se le confiere audiencia por el plazo de tres días en relación al Recurso de Apelación por él interpuesto y que exponga lo que considere conveniente y si tuviese pruebas que rendir podrá pedir la recepción de ellas.

VI Con fecha 5 de agosto de 2013, el Lic. Pedro Chitay evacúa audiencia que le fuere conferida en resolución de fecha 28 de julio de 2013, en relación al Recurso de Apelación por él interpuesto y al respecto solicita: “Que sea admitido para su conocimiento y efectos el documento que presenta”.

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 11 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; ARTICULO 1, 4, 5,8, 10, 12, 26, 27, 28 DEL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE OPOSICIÓN DEL PROFESOR UNIVERSITARIO; ARTICULO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 DEL REGLAMENTO DE APELACIONES

ANÁLISIS DEL CASO:

Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación interpuesto, por el recurrente, así como la normativa aplicable y expediente respectivo, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, determina lo siguiente:

I. En Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta No. 20-2008 de fecha 27 de agosto de 2008, el Consejo Superior Universitario, Acordó: “Indicar a la Dirección General de Docencia dar cumplimiento a lo siguiente: a) Convocar a Concurso de Oposición en Categoría de Profesor Titular I, las once Plazas que indica la Opinión contenida en oficio DARHC No. 56-2008, b) Establecer las funciones y atribuciones de cada una de las plazas docentes, para

ser convocadas a Concurso de Oposición, en base al artículo 4 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico...”.

II Con fecha 29 de octubre de 2008 se publicó en el diario Prensa Libre la Convocatoria a Concurso de Oposición de Profesor Titular I tres plazas ocho horas en el Departamento de Asesoría y Orientación Curricular.

III Consta en el expediente respectivo a folios 435 a 528, que se proporcionó el formulario para el Concurso de Oposición recibiendo los expedientes de los participantes entre ellos el del Lic. Pedro Chitay, procediéndose de conformidad con lo que estipula el artículo 12 del Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario, en el sentido de que el Jurado de Concurso de Oposición revisó y calificó los expedientes así como fijó fechas para la realización de las pruebas respectivas.

VI En el memorial contentivo del recurso de apelación presentado por el recurrente expone los agravios siguientes:

No estar de acuerdo con resultado y desarrollo del proceso, del Concurso de Oposición en los puntos siguientes:

ASPECTOS A EVALUAR:

Capacidad académica: Argumenta que en el proceso de evaluación no se consideró el Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas ni la Guía para la Elaboración de Propuestas Curriculares, siendo ambos documentos fundamentales para el proceso de diseño curricular.

El artículo 19 del Reglamento de Concursos de Oposición regula que la capacidad académica se evaluará de acuerdo a los siguientes factores:

Conocimiento y habilidades sobre la especialidad;

Aplicación de los conocimientos y/o habilidades de la especialidad en los programas de la Universidad de San Carlos;

Al respecto consta en el expediente que las evaluaciones se realizaron tomando en consideración lo estipulado en dicho Artículo.

Capacidad pedagógica: Expone el recurrente que el mismo consistió en el desarrollo de un tema para presentación y disertación y que la nota asignada no llena sus expectativas ya que por su trabajo desarrollado en el Departamento de Asesoría y Orientación Curricular ha dictado conferencias, cursos talleres además que actualmente es profesor de seminario para el Programa de Postgrado de la Facultad de Humanidades.

En lo que se refiere a este aspecto consta en el expediente que al realizar la evaluación se tomó en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, que regula “La capacidad pedagógica se evaluará sobre los factores siguientes: Planificación y desarrollo de la docencia; metodología y habilidad docente.- ya que como lo indica el mismo interesado la evaluación consistió en el desarrollo de un tema para presentación y disertación.

Capacidad en investigación: expone el interesado que parece irrisorio que dicha prueba estuviese sujeto únicamente al libro de Investigación Educativa cuyo autor es Patrick Scott, pareciéndose más a una comprobación de lectura, en donde las preguntas fueron

tomadas de dicho libro y que personalmente comprobó que varios compañeros tenían ese documento del cual se aprendieron sus contenidos.....”.

Al respecto es importante indicar que el recurrente expone que personalmente comprobó que varios de sus compañeros tenían el documento a que él hace mención sin embargo no aporta ninguna prueba de lo que argumenta en su memorial.

Del Currículum vitae: Expone que no se consideraron varios aspectos valiosos en su trayectoria profesional ya que no se tomó en cuenta sus estudios de Doctorado, Maestrías.....”

En lo referente a este aspecto, al hacer un estudio comparativo del expediente de mérito, se establece que el jurado si se tomó en cuenta esos aspectos, sin embargo además de esos aspectos se tomó en consideración otros factores como lo son capacitación y formación profesional, experiencia en el campo de su profesión; en la que Lic. Chitay, sumó un menor puntaje en comparación a la participante a la que se le adjudicó la plaza; lo que consta en folios 264 y 384 del expediente respectivo.

El solicitante también argumenta que la solicitud del recurso de revisión lo presentó el día 27 de marzo de 2009, y le respondieron el 13 de mayo y fue resuelto el recurso el día 18 de mayo, por lo que el plazo para dar respuesta es bastante considerable... además indica que se incumplió con lo que preceptúa el Artículo 26 del Reglamento de Concursos de Oposición, puesto que en ningún momento fue puesta a la vista la documentación respectiva hasta que él solicitó el recurso de revisión.

De lo expuesto por el Lic. Chitay, se establece que no se cumplió con lo dispuesto en el Artículo 27 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario ya que el recurrente interpuso recurso de revisión el día 27 de marzo de 2009, se le confirió audiencia hasta el día 18 de mayo y se resolvió el recurso el día 22 de mayo de 2009, cuando el artículo citado establece que se debe resolver el recurso en el término de diez días. Por lo que no se observó lo dispuesto en dicho Artículo En lo referente a los plazos.

Además argumenta de que no se puso a la vista la documentación respectiva, sin embargo el recurrente desde el momento en que impugnó lo resuelto por el Jurado de Concurso de Oposición, hizo uso de su derecho de accionar en contra de la resolución a la que considera fue afectado. Constando en el expediente respectivo que se le confirió audiencia, se le informó al Lic. Chitay la forma en que se desarrolló todo el proceso, así mismo se le entregó su expediente para que lo revisara minuciosamente, se cotejó con las claves de las pruebas y se le respondieron paulatinamente las dudas presentadas y finalmente se le informó el puntaje total adjudicado. Lo que consta en Acta No. 07-2009 de fecha 18 de mayo de 2009, firman el Acta la Lcda. Marta Angelica Scala de León, el Lic. Riquelme Gasparico Barrientos Presidente Jurado de Oposición y el Lic. Pedro Chitay Rodríguez. Asimismo consta en el Acta, que de la revisión efectuada el Lic. Chitay no emitió comentario alguno. Lo que consta en folio 423 del expediente respectivo.

Es importante indicar también que en el expediente de mérito a folio 427 obra el Acuerdo de Rectoría No. 0660-2009 de fecha 14 de abril de 2009, en la que se acuerda: Nombrar a la Licda. Ingrid Karina de León López, Profesor Titular en el departamento de Asesoría y

Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico DDA, de la Dirección General de Docencia. Lo que a juicio de La Dirección de Asuntos Jurídicos, no se observó con lo que para el efecto dispone el artículo 29 del Reglamento de Concurso de oposición del Profesor Universitario; en el sentido de que en tanto se substancia y resuelve el Recurso de Apelación, el Órgano de Dirección, deberá nombrar temporalmente a quien haya ganado el Concurso de Oposición, ya que como consta en el Acuerdo de Rectoría ya relacionado, a la Licda. Ingrid Karina de León López, se le nombró Profesora Titular.

De lo anteriormente expuesto la Dirección de Asuntos Jurídicos estima: Que el procedimiento utilizado por el Jurado de Concurso de Oposición para optar a la Plaza Profesor Titular I en el Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico DDA, de la Dirección General de Docencia, en lo que se refiere al fondo del asunto se encuentra apegado a derecho.

En lo que se refiere a la forma del asunto, se establece que se incumplió con lo dispuesto en los artículo 27 y 29 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario.

DICTAMEN:

I.- El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

II.- En virtud que del análisis del expediente de mérito, del memorial contentivo del Recurso de Apelación, así como los agravios presentados por el recurrente se establece que en lo que se refiere al fondo del asunto se encuentra apegado a derecho ya que el Jurado de Concurso de Oposición aplicó el procedimiento establecido en el Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario; por lo que no se puede perjudicar a la persona que resultó ganadora del Concurso; por el hecho de que se incumplió con los plazos establecidos en el Artículo 27 del Reglamento de Concursos de Oposición del profesor Universitario, lo que no es responsabilidad de la persona que ganó el concurso; asimismo se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento citado ya que se nombró Titular a la persona que resultó ganadora de Concurso y el Artículo regula que mientras se substancia y resuelve en definitiva el recurso de Apelación deberá nombrarse temporalmente a quien haya ganado el Concurso.

La Dirección de Asuntos Jurídicos estima: Que el Consejo Superior Universitario Puede:

- A) Declarar con Lugar Parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, en consecuencia confirmar la resolución en la que la Dirección General de Docencia, resuelve Declarar sin Lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Lic. Pedro Chitay Rodríguez, en virtud que el procedimiento seguido por el Jurado de Concurso de Oposición para optar a la Plaza Titular I del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular, se encuentra Apegado a derecho, y que del estudio del expediente de mérito se establece que el aspecto impugnado que se refiere al incumplimiento del plazo en la resolución del Recurso de revisión no afecta el fondo del asunto.

B) Instruir a la Dirección General de Docencia, a efecto de que cuando se presenten impugnaciones de los participantes de Concurso de Oposición, que no estén de acuerdo con el fallo del Jurado; se observen los plazos establecidos en los Artículos 26 y 27 del Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario; así como lo establecido en el Artículo 29 del mismo Cuerpo Legal procediendo a nombrar en forma temporal a la persona que haya ganado el Concurso de Oposición.

III.- La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a: 1) Dirección General de Docencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 2) Al Lic. Pedro Chitay Rodríguez. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones e intervenciones de sus miembros **ACUERDA: Regresar el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que analice nuevamente el mismo y dictamine al respecto. Dicho dictamen deberá trasladarlo a este Órgano de Dirección para conocimiento y consideración.**

9.7

Dictamen de la Comisión de de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Licda. NATHALIA GRANADOS DIESELDORF y el Lic. PEDRO DANIEL PARDO VILLEGAS, y BENJAMÍN JIMÉNEZ BARRIOS en contra de resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, Subinciso 7.1.1 y 7.1.2 del Acta No.32-2013 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

El Consejo Superior Universitario oficio Ref.: CDDEI.04.2013 emitido por la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, que contiene la transcripción del Punto SEGUNDO del Acta No.03-2013 de sesión celebrada por la referida Comisión, donde en atención a lo requerido en el Punto NOVENO, Inciso 9.1 del Acta No.19-2013, procede a conocer y analizar el Recurso de Apelación interpuesto por los profesionales Nathalia Grandos, Pedro Daniel Pardo y Benjamín Jiménez en contra de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, Subinciso 7.1.1 y 7.1.2 del Acta NO.32-2013

de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. Al respecto, la Comisión de Docencia e Investigación es de **la opinión** que la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala **debe repetir el proceso del Concurso de Oposición de la Plaza de un Profesor Titular I 4HD del Departamento de Botánica Recursos Naturales Renovables y Conservación de la Escuela de Biología por las siguientes razones:** 1. No se cumplió con los plazos legales establecidos. 2. Únicamente presentaron pruebas tres de los participantes y no los cinco calificados y los dos apelantes aceptaron someterse al examen o prueba, por lo que la denuncia se considera tácita por parte de ellos. 3. Y la plaza fue adjudicada únicamente por el resultado de la prueba extraordinaria. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Comisión de Docencia e Investigación de este Órgano de Dirección, ***ACUERDA: Instruir a la Facultad de de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que se repita el proceso del Concurso de Oposición de la Plaza de un Profesor Titular I 4HD del Departamento de Botánica Recursos Naturales Renovables y Conservación de la Escuela de Biología por las razones detalladas en la Opinión emitida por la Comisión de Docencia e Investigación de este Consejo Superior Universitario.***

DÉCIMO:	SOLICITUDES	DE
	RECONOCIMIENTOS	Y
	<u>DISTINCIONES:</u>	
10.1	<u>Opinión de la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario para otorgar el Título de DOCTOR HONORIS CAUSA al estudiante ROBÍN MAYRO GARCÍA DÁVLIA.</u>	

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref.: CDDEI.02.2013 emitido por la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, que contiene la transcripción del Punto TERCERO del Acta No.02-2013 de sesión celebrada por dicha Comisión el 26 de julio de 2013, que se refiere a la opinión emitida por dicha Comisión con respecto a la solicitud planteada por estudiantes de la Escuela de Historia y de la Facultad de Agronomía, en torno a otorgar al estudiante ROBÍN MAYRO GARCÍA DÁVILA la

distinción de HONORIS CAUSA. La Comisión de Docencia e Investigación con fecha 16 de marzo del año 2010 emitió opinión favorable para que se otorgara dicha distinción y de las consideraciones emitió la siguiente opinión: “Que el Consejo Superior Universitario puede OTORGAR el Título de “DOCTOR HONORIS CAUSA” al PERITO CONTADOR ROBÍN MAYRON GARCÍA ya que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 105 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma). Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de merito, consideraciones legales y Dictamen de la Comisión de Docencia e Investigación, ***ACUERDA: Otorgar el Título Post mortem de “DOCTOR HONORIS CAUSA” al PERITO CONTADOR ROBÍN MAYRON GARCÍA. En consecuencia, encarga a las autoridades de la Facultad de Agronomía y de la Escuela de Historia, para que conjuntamente con la Unidad de Protocolo de Rectoría, programen el Acto Académico para la entrega de dicha distinción.***

10.2

Opinión de la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario para otorgar la distinción de PROFESOR EMÉRITO al Doctor OTTO RAFAEL MENÉNDEZ MARTÍNEZ.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref.: CDDEI.05.2013 emitido por la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, que contiene la transcripción del Punto TERCERO del Acta No.03-2013 de sesión celebrada por la referida Comisión el 30 de octubre del 2013, donde conoció la solicitud del Dr. Julio Rolando Pineda Cordón, Secretario Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que le sea otorgado al Dr. Otto Rafael Menéndez Martínez la distinción de Profesor Emérito, según PUNTO DÉCIMO TERCERO, Inciso 13.1 y 13.2 del Acta No. 23-2013 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología. Se conoció el Expediente No. 2013-179 remitido a esta Comisión por la Secretaría General de la Universidad, relacionada con la solicitud del Dr. Julio Rolando Pineda Cordón, Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que el Honorable Consejo Superior Universitario otorgue la distinción de Profesor Emérito al Dr. Otto Rafael Menéndez Martínez, requerimiento amparado en el Punto DECIMO PRIMERO, Inciso 13.1 Y 13.2 del Acta 23-2013 de sesión celebrada por ese Órgano de Dirección el 26 de agosto del presente año. Que con base al Reglamento del Profesor Emérito que establece que es deber de la Universidad honrar a aquellos profesores universitarios que hayan dedicado sus mejores

y mayores esfuerzos a impartir la docencia universitaria y que hayan dado a la cultura guatemalteca un aporte valioso y ejemplar con obras de investigación, creación y estudio que enaltecen a la Universidad de San Carlos de Guatemala y que además corresponde a la Universidad estimular la dedicación al estudio y recompensar los méritos culturales en la forma que estime más oportuno. Que de acuerdo al Artículo 1º. Del Reglamento de "Profesor Emérito de la Universidad" el cual literalmente dice: "Podrán aspirar a la categoría de "Profesor Emérito de la Universidad" aquellas personas que reúnan los méritos siguientes:

a) Hayan ejercido ejemplarmente la docencia universitaria durante 25 o más años, entendida la docencia según se la describe en el numeral 1 de este acuerdo; b) Hayan desempeñado con eficiencia, honor y sentido sus cargos en la Universidad de San Carlos; c) Hayan representado con dignidad a la Universidad de San Carlos y hayan contribuido efectivamente a acrecentar el prestigio internacional y nacional de ésta; d) Hayan publicado trabajos en el campo de la investigación científica o en el campo de la creación; e) Ofrezcan obra y vida académica que enaltezcan a la Universidad de San Carlos y al país, un galardón para la cultura guatemalteca.

Que con base a la información recibida en esta Comisión del DR. OTTO RAFAEL MENÉNDEZ MARTÍNEZ por medio de la cual se verificó que el Doctor Menéndez Martínez llena los requisitos para recibir dicha distinción, la Comisión de Docencia e Investigación del Honorable Consejo Superior Universitario ACUERDA: Que es procedente que el Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, otorgue al DR. OTTO RAFAEL MENÉNDEZ MARTÍNEZ la Distinción de Profesor Emérito. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Comisión de Docencia e Investigación, **ACUERDA:**

Otorgar al DR. OTTO RAFAEL MENÉNDEZ MARTÍNEZ la Distinción de Profesor Emérito. En consecuencia, encarga a las autoridades de la Facultad de Odontología, para que conjuntamente con la Unidad de Protocolo de Rectoría, programen el Acto Académico para la entrega de dicha distinción.

DÉCIMO PRIMERO: INFORMES.

11.1 De la Secretaría General.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la documentación enviada por las diferentes Unidades Académica y Unidades Ejecutoras para que este Órgano de Dirección tenga conocimiento de las mismas, las cuales se detallan a continuación:

1. Oficio Ref. de fecha 20 de noviembre de 2013, por el que el Doctor Otto Hugo Velásquez Recinos Ms. Mph, Profesor Titular IV, Registro de Personal No. 930498, de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita que conjuntamente con la Facultad de Ciencias Médicas y Rectoría, se le apoye para participar en el IX Congreso de Educación Superior, (Noveno Congreso a celebrarse en

la Habana, Cuba, del 10 al 15 de febrero de 2014.); y continuar discutiendo la propuesta y las prácticas académicas que desarrolla dicha unidad académica y la Escuela Normal de Enfermería de Guatemala.

2. Oficio s/ref, de fecha 13 de noviembre de 2013, por el que el Licenciado MSc Albaro Joel Girón Barahona, indica que en atención a la resolución contenida en el Punto TERCERO, inciso 3.2, de Acta No. 04-2013, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 13 de marzo de 2013, informa sobre las actuaciones principales que ha tenido en el desempeño de su representación como Suplente ante la Junta Monetaria de Guatemala.
3. Oficio Ref. 133-2013 egr, de fecha 21 de noviembre de 2013, por el que el Ingeniero Agrónomo Edgar Guillermo Ruíz Recinos, Director del Centro Universitario de Baja Verapaz, CUNBAV, envía “Informe de su gestión realizada durante el ciclo académico 2013.”.
4. Oficio Ref. CECPAAE-370-2013/2015, de fecha 11 de noviembre de 2013, por el que la Licenciada Olga Marina Girón Castro de Salvador, Secretaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al Ingeniero Julio Roberto Barrios Morataya, Secretario de Junta Directiva de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, para solicitarle se deje sin efecto la convocatoria realizada para la elección de representante de los egresados de dicha unidad académica, ante el consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios.
5. Oficio Ref. IPNUSAC-331-2013, de fecha 25 de noviembre de 2013, por el que el Doctor Edgar Gutiérrez Girón, Coordinador General del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, IPNUSAC, envía ejemplares de la revista impresa, “Análisis de la Realidad Nacional No. 6, de octubre a diciembre de 2013.”.
6. Oficio s/ref, de fecha 20 de noviembre de 2013, por el que el Ingeniero Rodolfo Valenzuela Silva, docente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al Decano de la Facultad de Arquitectura, Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, para referirse a la decisión del Consejo Superior Universitario de la USAC, en relación al Retiro Obligatorio de los 65 años de edad para todos los trabajadores de esta Casa de Estudios.
7. Oficio Ref. CUNDECH/os/vg, OFICIO 208, Secretaría General 2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, por el que el Licenciado Otto René Solís Méndez, Director del Centro Universitario de Chimaltenango, CUNDECH, presenta “informe de labores de las actividades realizadas durante el año 2013.”.
8. Oficio Ref. Acta No. 34-2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, por el que el Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez, Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería, transcribe el Punto QUINTO, inciso 5.15, de Acta No. 34-2013, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 20 de noviembre de 2013, con relación a la información que en la actualidad la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra en pleno proceso de ampliaciones

de horario, según lo indica el Acta No. 30-2013, Punto CUARTO, inciso 4.1 al 4.10, de sesión celebrada por dicha Junta Directiva, el 24 de septiembre de 2013; motivo por el que no se ha convocado a Concursos de Oposición.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

DÉCIMO SEGUNDO: CONSTANCIA DE SECRETARIA:

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 1• Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Lic. José Rolando Secaida Moralaes, Dr. Edgar Guillermo Barreda Murallas, M.A. Walter Ramiro Mazariegos, Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez, Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez, Lic. Diego José Montenegro López, Dr. Luis Humberto Araujo Rodas, Dr. Herbert René Miranda Barrios, Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Iván Gildardo Rodríguez Gramajo, Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, Licda. Ana María Azañón Robles, Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, Ing. Oscar Argueta Hernández, Msc. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Lic. Federico Borrayo Pérez, Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, Ing. Agr. Alfredo Itzep Manuel, Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Sr. José Aníbal López Silva, Sr. Edgar Yanuario Laj Hun, Sr. Erickson Javier González Lemus, Srta. María Luisa Orellana Lemus, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Sr. Aroldo Emanuel Yoc Pérez, Sr. Servio Tulio Vidal Lémus, Licda. María Leticia Alvisurez Ochoa de Chávez, Lic. Marco Tulio Paredes Morales y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo; (11:00) Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, Lic. Héctor Hugo Lima Conde, Lic. Carlos René Sierra Romero.
- 2• Presentan excusa para no asistir: Lic. Avidán Ortíz Orellana, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Sr. José Roy Morales Coronado, por compromisos adquiridos con anterioridad.
- 3• Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.